



Expediente: **SCQ-131-0386-2026**

Radicado: **CS-06319-2026**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**

Fecha: **05/05/2026** Hora: **10:49:22** Folios: **1**



Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB

Datos Queja: SCQ-131-0386-2026 del 19 de marzo de 2026

VEREDA: Quebradona

MUNICIPIO: San Rafael

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Minería

ASUNTO: Respuesta a la queja SCQ-131-0386-2026

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio me permito informar que conforme a la queja interpuesta por usted bajo el radicado SCQ-131-0386-2026 del 19 de marzo de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita el día 30 de marzo de 2026, generándose el informe técnico con radicado N° IT-02260-2026 del 23 de abril de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *“4.1 Con base en la inspección ocular realizada el día 30 de marzo de 2026, en atención a la queja ambiental con radicado SCQ-131-0386-2026, se evidenció la presencia de una draga artesanal localizada al interior del cauce del río Churimo, la cual se encontraba anclada a las márgenes del mismo, configurando un indicio de posibles actividades de extracción de material aluvial en el sector intervenido.*
- *4.2 Durante el recorrido efectuado en el tramo inspeccionado, no se evidenciaron procesos de sedimentación anómala, acumulación significativa de sedimentos finos, ni desbordamiento de las márgenes del río, manteniéndose condiciones hidráulicas aparentemente estables al momento de la visita.*
- *4.3 No obstante, se identificaron sectores puntuales con remoción y reorganización de material pétreo (rocas y cantos rodados) sobre el lecho del río, lo que sugiere la ocurrencia de intervenciones mecánicas recientes asociadas a actividades extractivas, con potencial de generar alteraciones en la morfología del cauce.*
- *4.4 Al momento de la inspección no se encontró presencia de personas en el área intervenida, lo que impidió la identificación de responsables directos de la actividad, así como la verificación de condiciones operativas, permisos o autorizaciones ambientales para el desarrollo de dichas labores.*
- *4.5 De acuerdo con la información consultada en el visor de la Agencia Nacional de Minería, no se evidencian títulos mineros ni solicitudes de contrato vigentes en el área inspeccionada, lo que, sumado a la ausencia de permisos ambientales reportados, permite inferir que las actividades presuntamente desarrolladas en el sector podrían estarse realizando sin el lleno de los requisitos legales aplicables.*
- *4.6 En consecuencia, aunque al momento de la visita no se evidencian impactos severos asociados a sedimentación o alteraciones hidráulicas del cauce, la presencia de equipos de minería en el lecho del río y las evidencias de intervención física constituyen un riesgo potencial de afectación sobre el recurso hídrico y la dinámica fluvial, así como sobre los componentes bióticos asociados al ecosistema acuático.”*



De acuerdo a lo evidenciado en la visita, se informa que el asunto fue remitido al municipio de San Rafael, de conformidad a los artículos 161, 164 y 306 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se tomen las medidas a que haya lugar en relación al asunto de minería ilegal presentada en el sitio anteriormente descrito, teniendo en cuenta que los Alcaldes Municipales constituyen la primera autoridad legitimada en su territorio para realizar el control, verificación, suspensión, decomiso, denuncia y sanción, sobre las intervenciones de los recursos naturales no renovables a través de la explotación ilícita de minerales, lo anterior de conformidad a la normatividad anteriormente citada.

Se le informa que el asunto es objeto de control y seguimiento continuo por parte de esta Corporación, realizándose las verificaciones técnicas necesarias para constatar el cumplimiento de las medidas ordenadas a las autoridades competentes.

Adicionalmente le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Cualquier inquietud y/o solicitud con gusto será atendida,

Atentamente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0386-2026

Anexo: Copia de informe técnico N° IT-02260-2026

Proyectó: Catalina Arenas

Revisó: Ornella Alean

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas

Dependencia: Subdirección General De Servicio Al Cliente